

**Certificado de cobertura de seguro comercial
para unidad de comunicaciones móvil**

La cobertura ofrecida está restringida por algunas disposiciones contenidas en el presente "Certificado de cobertura" ("Certificado"). Lea detenidamente todo el contenido del Certificado, pues establece los derechos y obligaciones de cada una de las partes y lo que es materia o no de la cobertura.

En el contexto del presente Certificado, los términos "usted" y "su (de usted)" hacen referencia a los Abonados Asegurados, mientras que los términos "nosotros" y "nuestro" se refieren a Continental Casualty Company, sociedad anónima de seguros del grupo CNA (en lo sucesivo denominada "CNA") con domicilio en Illinois, que es la empresa que ofrece el presente seguro.

En el contexto del presente Certificado, los términos "nuestro representante autorizado" y "lockline" se refieren a lockline, LLC, con las siguientes excepciones: En algunas jurisdicciones, lockline, LLC realiza sus actividades como lockline Insurance Agency. En el Estado de California, lockline, LLC realiza actividades como lockline Insurance Agency, LLC (No. de licencia en el Estado de California: OD63161). En Puerto Rico "lockline" se refiere a lockline of Puerto Rico, Inc.

Los demás términos y frases escritos con inicial mayúscula tienen significado especial. Consúltelos en la sección IX, DEFINICIONES. En asurion.com, podrá revisar la póliza en base a la cual se ha expedido el presente Certificado.

I. COBERTURA

De conformidad con todas las cláusulas y condiciones del presente Certificado, nos comprometemos a otorgar, de mes a mes, el seguro especificado en este documento, siempre que la cobertura que usted ha tomado se encuentre vigente en el momento en que la Propiedad Asegurada sea objeto de daños o Siniestros cubiertos.

Información sobre su cobertura

Con respecto a todas las solicitudes de afiliación, incluidas aquellas para las que se requiere un Período de Espera predeterminado, la cobertura especificada en el presente Certificado se iniciará a las 00h01 de la fecha de la solicitud o del término del Período de Espera predeterminado requerido, dependiendo de lo que ocurra en último término. El presente Certificado incorpora por referencia la información pertinente a la cobertura de su unidad de comunicaciones que figure en el recibo, factura u otra documentación que le haya emitido el Proveedor de Servicio. Dicha información comprende específicamente el nombre y el domicilio del Abonado Asegurado, así como información que permite determinar la fecha de entrada en vigencia de la cobertura (vea la sección I.F).

A. LO QUE CUBRE NUESTRO SEGURO

Nuestro seguro cubre el Siniestro físico directo del que sea objeto la Propiedad Asegurada como resultado de una causa de Siniestro de Propiedad Asegurada que esté contemplada en la cobertura, siempre que usted conserve el derecho a recibir la cobertura. De producirse un Siniestro cubierto, nuestra obligación en virtud de este Certificado es la de reparar o reemplazar, según juzguemos conveniente, la Propiedad Asegurada.

B. PROPIEDAD ASEGURADA.

Nuestra cobertura se aplica a la Propiedad Asegurada (término que se define en la sección IX. DEFINICIONES) del Abonado Asegurado afiliado a la cobertura según conste en nuestros archivos o los de nuestro representante autorizado, cuando sea objeto de un Siniestro físico directo resultante de una causa de Siniestro materia de la cobertura. La cobertura se sujeta a las cláusulas, condiciones, Exclusiones y Límites del Seguro contenidos en este Certificado.

C. PROPIEDAD NO CUBIERTA.

No se cubre lo siguiente:

1. Bienes o equipo que no constituyan la Propiedad Asegurada.
2. Contrabando o bienes en proceso de transporte o comercio ilícito.
3. Antenas o cableados que estén acoplados a vehículos o medios de transporte acuático, que se proyecten desde ellos o que se encuentren en su parte exterior.
4. Bienes en tránsito con destino hacia usted cuya procedencia sea un fabricante o vendedor que no sea el Establecimiento de Servicio Autorizado.
5. Datos personalizados como listas de contactos, fotografías y descargas de vídeos y música. Software personalizado, como programas de gestión de datos personales (PIM), tonos de llamada, juegos o protectores de pantalla.
6. Los Accesorios Asegurados sólo serán cubiertos cuando sean parte de algún Siniestro de Propiedad Asegurada que no sea Accesorios Asegurados.
7. Carcasas a color u otros Accesorios no Asegurados.
8. Mantenimiento preventivo o ajustes según preferencias.

D. CAUSA DE SINIESTRO MATERIA DE LA COBERTURA.

Nuestro seguro cubre todo riesgo de Siniestro físico directo de la Propiedad Asegurada, independientemente de que usted tenga otro seguro; sin embargo, no cubrimos las causas de Siniestro enumeradas en las Exclusiones (sección II).

E. PAGO DE PRIMAS.

Cada mes se cobrará una prima mensual que se cargará en la cuenta que usted tenga regularmente con el Proveedor de Servicio, para que desde ahí nos sean transferidas. El cobro de esta prima se realizará en base a la categoría de unidad a la que pertenezca la Propiedad Asegurada y en los siguientes términos:

Todos los tipos de unidad admisibles para la cobertura: \$4.00 (\$3.00 con cobertura total de protección de equipo) al mes.

F. VIGENCIA DE LA COBERTURA.

La cobertura comenzará a regir íntegramente a las 00h01 de la fecha de su entrada en vigencia indicada en el presente.

La cobertura que usted ha tomado conforme a este Certificado se inicia cuando otorguemos nuestra aprobación. Una vez que otorguemos nuestra aprobación, la cobertura se aplicará con efecto retroactivo hasta la fecha de presentación de la solicitud de afiliación. Nosotros o nuestro representante autorizado le notificaremos en un plazo de 20 días si su solicitud no ha sido aprobada.

El derecho a afiliación tras la Activación Inicial puede estar sujeto a limitaciones.

II. EXCLUSIONES.

No realizaremos pago alguno por ningún Siniestro ocurrido por causa directa o indirecta o como resultado de situaciones, condiciones o causas de Siniestro identificadas en la presente sección II. Estos Siniestros quedan excluidos independientemente de cualquier otra causa o situación que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la ocurrencia del Siniestro.

- A. Siniestro Indirecto, lo que se entiende como: retrasos, pérdida de oportunidad comercial, pérdida de uso de un bien o cualquier otro siniestro emergente, interrupción de negocios o dificultad, o la intensificación de un Siniestro por causa o como resultado del retraso en el reemplazo de la Propiedad Asegurada debido a interferencias provocadas en el lugar de reemplazo o reparación por huelguistas, otras personas o cualquier otra causa de siniestro.
- B. Siniestro debido a la separación intencional de la Propiedad Asegurada por parte de usted o de cualquiera a quien se haya encomendado la propiedad. Siniestro debido a actos intencionales, deshonestos, fraudulentos o delictivos cometidos por usted o sus familiares, alguno de sus representantes autorizados, alguna persona a quien usted encomiende la propiedad y cualquiera de los familiares de éstos o cualquier otra persona que tenga derechos sobre la propiedad con el propósito que fuere, ya sea que actúe por cuenta propia o en confabulación con terceros.
- C. Siniestro debido a obsolescencia, incluso tecnológica, de la Propiedad Asegurada.
- D. Siniestro ocurrido por causa o como resultado de cambios o mejoras de color, textura o acabado. Siniestro ocurrido por causa o como resultado de la dilatación, contracción o cualquier daño de tipo superficial del que sea objeto la Propiedad Asegurada, independientemente de la causa. Entre las causas de Siniestro materia de la exclusión se incluye, sin limitación alguna, la ocurrencia de arañazos, deformaciones y rajaduras de pantalla en la Propiedad Asegurada que no afecten el funcionamiento mecánico o eléctrico de ésta.
- E. Siniestro ocurrido por causa o como resultado de defectos de reparación, ajuste, instalación, servicio técnico o mantenimiento, a menos que éstos den como resultado un incendio o explosión y, en tal caso, sólo el Siniestro provocado por el incendio o la explosión resultante. Siniestro ocurrido por causa o como resultado de una reparación o un reemplazo no autorizado.
- F. Siniestro ocurrido por causa o como resultado de la descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de Contaminantes.
- G. Siniestro ocurrido por causa o como resultado del uso de la Propiedad Asegurada en una forma no concebida ni prevista por el fabricante. Siniestro ocurrido por causa o como resultado de no observarse las instrucciones del fabricante con respecto a instalación, funcionamiento o mantenimiento.
- H. Siniestro ocurrido por causa o como resultado de un error u omisión de diseño, programación o configuración de sistemas, defectos estructurales o cualquier defecto original de la Propiedad Asegurada o solicitud pública de devolución realizada por el fabricante. Siniestro debido a una "Falla Mecánica y/o Eléctrica".
- I. No se cubre el Siniestro o daño de las baterías (a menos que estén normalmente cubiertas como Accesorio Asegurado al ser parte del Siniestro de otra Propiedad Asegurada). No se cubre el Siniestro o daño de datos personalizados, como listas de contactos, fotografías y descargas de vídeos y música. No se cubre el Siniestro o daño de software personalizado, como programas de gestión de información personal (PIM por sus siglas en inglés), tonos de llamada, juegos o protectores de pantalla. No se cubre el Siniestro o daño de antenas, cajas exteriores o revestimientos si éste no afecta el funcionamiento mecánico o eléctrico de la Propiedad Asegurada.
- J. Siniestro ocurrido por causa o como resultado de desgaste y uso normal, deterioro gradual o vicio o defecto inherente.
- K. Cualquier Siniestro o daño provocado por causa, a través o como consecuencia directa o indirecta de un Virus Informático, sea en forma intencional o no intencional, e independientemente de que dicho siniestro sea directo o

indirecto, cercano o distante o haya sido provocado, coadyuvado o agravado total o parcialmente por las causas de Siniestro cubiertas contra las cuales se ha tomado el seguro comprendido en este Certificado.

- L. Un Siniestro o daño provocado por causa, a través o como consecuencia directa o indirecta de Riesgos Nucleares, entendidos como cualquier arma de fisión o fusión atómica o una reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva derivada de otra causa. No obstante, pagaremos el Siniestro físico directo provocado por el incendio resultante, si el incendio fuera materia de la cobertura contemplada en este Certificado. Siniestro ocurrido por causa o como resultado de guerra, incluso una guerra no declarada o civil; acciones bélicas por parte de fuerzas militares, entre las que se incluyen actos que cualquier gobierno o autoridad soberana o de otra índole que emplee personal militar u otros medios de acción realice con fines de represión o defensa ante ataques reales o anticipados, o una insurrección, rebelión, revolución o usurpación de poder o la acción de represión o defensa que ante estas situaciones adopten las autoridades gubernamentales. Siniestro ocurrido por causa o como resultado de Medidas Gubernamentales, entendidas como la confiscación o destrucción de bienes por orden de autoridades gubernamentales, lo que incluye sanciones económicas y comerciales previstas por las leyes aplicables y las directivas del Departamento del Tesoro de los EE.UU.

III. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

A. LÍMITES POR OCURRENCIA.

El límite aplicable a cada Abonado Asegurado es de US\$ 1000 por ocurrencia de Siniestro cubierto, para la reparación o el reemplazo que obedezca al Siniestro o daño de la Propiedad Asegurada. No pagaremos, con respecto a ningún Siniestro, una unidad de reemplazo o una reparación cuando el valor al por menor sugerido por el fabricante o los costos, respectivamente, sean superiores al límite por ocurrencia menos el deducible aplicable establecido en la sección IV.

B. LÍMITES TOTALES.

Cada Abonado Asegurado tendrá permitido un máximo de tres (3) reemplazos o reparaciones de la Propiedad Asegurada dentro de un período de doce (12) meses. Este período de doce meses se calcula en base a la Fecha de Reemplazo de cada Siniestro cubierto.

IV. DEDUCIBLE

Cada reemplazo o reparación de un componente de la Propiedad Asegurada está sujeto al pago de un deducible no reembolsable por Siniestro cubierto, el cual se establece en la tabla de deducibles que aparece a continuación. Usted deberá cumplir con este pago antes de que autoricemos el reemplazo o la reparación.

La tabla que aparece a continuación presenta los deducibles aplicables.

Deducible aplicable por reemplazo o reparación	\$50
--	------

NOTA: Es posible que se aplique una tarifa adicional por unidad no devuelta (véase la sección VI.F) debido a causas distintas a pérdida o robo si usted no cumple con devolver la Propiedad Asegurada en la forma indicada en la oportunidad del Siniestro.

V. CONDICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

Con sujeción a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente, otorgaremos indemnización por cualquier Siniestro cubierto en términos de este Certificado.

- En caso de un Siniestro cubierto, gestionaremos el reemplazo o, a nuestra entera discreción, la reparación de la Propiedad Asegurada a través del Establecimiento de Servicio Autorizado.
- Ningún Abonado Asegurado tendrá derecho a recibir dinero en efectivo en lugar del reemplazo o la reparación de la Propiedad Asegurada.
- La unidad de reemplazo, a nuestra entera discreción, puede ser una unidad acondicionada o una unidad distinta de tipo y calidad similar.
- La unidad de reemplazo contará con aprobación para su utilización en la red del Proveedor de Servicio y tendrá la categoría que poseía la Propiedad Asegurada en la oportunidad del Siniestro.
- Previamente a la aprobación de la solicitud de reparación o reemplazo de la Propiedad Asegurada, es posible que se exija que las fallas de la unidad sean evaluadas por el Proveedor de Servicio y/o nuestro representante autorizado y/o el fabricante.

VI. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

- A. En caso de que la Propiedad Asegurada sea objeto de pérdida o robo, usted deberá notificar al respecto y a la brevedad posible al Proveedor de Servicio, a fin de que suspenda el servicio.
- B. Usted acuerda que si un siniestro implica la violación de leyes o la pérdida de derechos de posesión, notificará en breve a las autoridades competentes y obtendrá una confirmación de esta notificación.
- C. Usted deberá darnos cuenta del Siniestro a tiempo y a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de su ocurrencia. Si no nos da cuenta del Siniestro dentro del plazo de sesenta (60) días, perderá el derecho a reclamo. Usted deberá someter todos los reclamos a nuestra aprobación, a través de nuestro representante autorizado, previamente a la reparación o entrega de la unidad de reemplazo. Los reclamos que no se sometan a nuestra aprobación a través de nuestro representante autorizado no serán atendidos ni materia de indemnización.
- D. Usted hará cuanto razonablemente sea necesario para reducir al mínimo el Siniestro y proteger la Propiedad Asegurada de otro Siniestro.
- E. En el caso de un Siniestro resultante de un intento de robo, vandalismo o la pérdida de la unidad, la reparación o la recepción de una unidad de reemplazo estarán sujetas a que usted nos facilite primero una constancia detallada del Siniestro, el número de registro de la denuncia policial correspondiente y/o una copia de la denuncia policial a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de notificación del Siniestro.
- F. Si la causa del Siniestro no es pérdida ni robo, deberá retener la Propiedad Asegurada hasta que termine el trámite de su reclamo. Posiblemente le pidamos que nos devuelva la Propiedad Asegurada con cargo a nosotros. Si así disponemos, deberá devolvernos la Propiedad Asegurada en la envoltura de retorno dentro de un plazo de diez (10) días o pagar la tarifa por unidad no devuelta que se aplique al modelo de la Propiedad Asegurada objeto del Siniestro. **PARA EVITAR EL PAGO DE ESTA TARIFA, BASTA CON QUE DEVUELVA LA PROPIEDAD ASEGURADA CONFORME A LAS INDICACIONES.**
- G. En caso de un Siniestro cubierto, usted deberá permitirnos inspeccionar la unidad y las pruebas documentarias del Siniestro. Usted deberá cooperar con la investigación del reclamo. Si se le solicita, deberá permitirnos hacerle un interrogatorio bajo juramento, tantas veces como se requiera dentro de lo razonable, con respecto a cualquier asunto relativo a este seguro o al reclamo que usted haya presentado, inclusive sobre sus libros y registros. Sus respuestas deberán hacerse constar bajo firma y conservarse registradas.
- H. En caso de un Siniestro cubierto, es posible que se le exija entregar la factura original. Quizás también se le exija presentar el original o fotocopia de un documento de identidad con fotografía emitido por alguna autoridad oficial.
- I. Deberá facilitarnos toda la información necesaria que se requiera para aprobar el reclamo de reemplazo o reparación de la Propiedad Asegurada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que nos haya notificado el Siniestro. Si usted no acepta la entrega de la unidad reparada o reemplazante dentro de los sesenta (60) días siguientes a nuestra aprobación de su reclamo, perderá el derecho sobre la unidad reparada o reemplazante, así como el derecho a reclamar al amparo de este Certificado.
- J. En caso de un Siniestro cubierto, deberá pagar el deducible no reembolsable que se aplique.

VII. DERECHO A LA COBERTURA Y CANCELACIÓN.

- A. Disposiciones sobre cancelación o falta de renovación.
 - 1. Usted podrá cancelar la cobertura prevista en este Certificado remitiéndonos por correo o entregándonos un aviso anticipado por escrito en el cual indique la fecha cuando la cancelación surtirá efecto. Podrá enviar este aviso escrito a nuestro representante autorizado, a la siguiente dirección: The lockline Customer Care Center, P.O. Box 411605, Kansas City, MO 64141-1605.
 - 2. Nosotros podremos cancelar o abstenernos de renovar este Certificado disponiendo que se le remita por correo o se le entregue un aviso escrito de cancelación o no renovación y enviando por vía electrónica al Proveedor de Servicio que sea Asegurado Nombrado un aviso con la siguiente anticipación:
 - a. Por lo menos diez (10) días antes de la fecha en que la cancelación se haga efectiva, en caso de que cancelemos por falta de pago de la prima o
 - b. Por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que la cancelación o falta de renovación se haga efectiva si cancelamos o nos abstenernos de renovar por cualquier otra razón, *salvo* que la ley exija un aviso con mayor anticipación, en cuyo caso, se entregará el aviso con la anticipación debida.
- NOTA:** Su derecho continuo a este seguro se suspenderá y la cobertura terminará automáticamente una vez que tenga lugar el tercer reemplazo o reparación de la Propiedad Asegurada dentro del período de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Reemplazo correspondiente al primer reemplazo o reparación. Lo declararemos no apto para el seguro a través de un aviso que le remitiremos por correo postal o electrónico o fax en la oportunidad en que tenga lugar el tercer reemplazo o reparación. Esta condición de no apto para el seguro tendrá una duración de doce meses contados a partir de la Fecha de Reemplazo correspondiente al tercer reemplazo o reparación. (Véase la sección III.B).

3. Se le hará llegar el aviso por correo postal o entrega en la última dirección que conozcamos sobre usted o en la que usted autorice.
 4. El aviso de cancelación o no renovación señalará la fecha de entrada en vigencia de la cancelación o no renovación, oportunidad en la cual llegará a su término la totalidad del seguro contemplado en el presente Certificado.
 5. De cancelarse la cobertura de este Certificado, se le reembolsarán las primas no devengadas que se le adeuden en virtud de la legislación aplicable.
 6. Si el aviso de cancelación o no renovación es remitido por correo, la constancia de envío postal será prueba suficiente de entrega del aviso.
- B. Usted estará y permanecerá apto para la cobertura siempre que reúna las siguientes condiciones:
1. Deberá haber activado el servicio de comunicaciones directamente con el Proveedor de Servicio y ser un abonado en situación válida, activa y vigente del Proveedor de Servicio para poder recibir la cobertura de la Póliza. La Propiedad Asegurada deberá encontrarse registrada como activa en la red del Proveedor de Servicio en la fecha del siniestro y contar con tiempo de servicio registrado antes de la fecha del siniestro.
 2. La Propiedad Asegurada deberá ser designada por nosotros y estar apta para la cobertura contemplada en el presente Certificado. La condición de apto para el seguro podrá limitarse a una unidad nueva que no haya sido anteriormente activada para el servicio.
 3. Usted no deberá haber cometido fraude o abuso con relación a este programa de seguro de equipo de comunicaciones o uno similar.
 4. Usted no deberá haber agotado todos los beneficios del certificado de cobertura CNA emitido a través del Proveedor de Servicio excediéndose del límite total. (Véase la sección III.B).
 5. Usted no deberá haber incumplido ninguna cláusula sustancial del presente Certificado, como por ejemplo, sin que esta enumeración sea limitativa, falta de devolución de la Propiedad Asegurada dañada cuando haya sido solicitada en relación con un Siniestro cubierto o incumplimiento con el pago del deducible requerido para un Siniestro cubierto.
- C. Usted es responsable de pagar, conforme a los términos del presente Certificado, todas las primas que figuren en la cuenta que le emita el Proveedor de Servicio.
- D. El seguro previsto en este Certificado se otorga de mes a mes, a menos que usted deje de ser un abonado válido, activo y vigente del Proveedor de Servicio o usted o su Propiedad Asegurada dejen de estar aptos para la cobertura.

VIII. CONDICIONES ADICIONALES.

- A. Todos los reclamos por Siniestros cubiertos en términos del presente Certificado serán materia de indemnización dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la presentación de pruebas satisfactorias sobre el interés y el Siniestro a nuestro representante autorizado y la aceptación de dichas pruebas por parte de éste y el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden a usted en un caso de Siniestro. Le enviaremos directamente la unidad reemplazante aprobada o la unidad reparada dentro de los Estados Unidos de América; sin embargo, posiblemente le pidamos recoger la unidad reemplazante o reparada en un Establecimiento de Servicio Autorizado.
- B. Si hubiera algún desacuerdo entre nosotros y usted con respecto al valor de la Propiedad Asegurada o el monto o la indemnización del Siniestro, cualquiera de las partes podrá optar por someter el desacuerdo a arbitraje de conformidad con las disposiciones de la subsección VIII. G del presente.
- C. Cualquier recuperación o salvamento en un Siniestro redundará totalmente en nuestro beneficio, hasta que se nos indemnice del gasto que hayamos contraído. A nuestra solicitud, usted nos devolverá la unidad siniestrada. Toda Propiedad Asegurada que reemplacemos es propiedad de CNA y podrá ser desactivada, destruida o reciclada. No le suministraremos la unidad de reemplazo si usted se encuentra en falta con respecto a las cláusulas de este Certificado por los siguientes motivos: si no cumple con devolver la Propiedad Asegurada cuando se le solicite en relación con un Siniestro cubierto ocurrido previamente o si no cumple con abonar la tarifa por unidad no devuelta o deducible de un Siniestro cubierto.
- D. Este seguro no beneficiará a ninguna persona u organización que tenga la Propiedad Asegurada bajo su custodia, con excepción de usted.
- E. Si algún Abonado Asegurado a cuyo favor o en cuyo beneficio atendamos un reclamo en virtud del presente Certificado tuviera derecho a ser indemnizado por terceros, este derecho nos será transferido. En ese caso, el Abonado Asegurado deberá hacer todo cuanto sea necesario para garantizar nuestros derechos y abstenerse de realizar tras un Siniestro cualquier acto que pudiera perjudicarlos. Sin embargo, usted podrá renunciar por escrito a los derechos que le asistan contra terceros:
1. Con anterioridad a la ocurrencia de un Siniestro cubierto.
 2. Tras la ocurrencia de un Siniestro cubierto, sólo si en la oportunidad del Siniestro este tercero sea:
 - a. Alguien cubierto en términos de este Certificado.
 - b. Una empresa comercial
 - i. que sea propiedad o esté bajo el control del Abonado Asegurado,
 - ii. que sea propietaria o ejerza el control del Abonado Asegurado o
 - iii. que sea arrendataria del Abonado Asegurado.
- La referida renuncia no restringirá la cobertura del Abonado Asegurado.

F. Ocultamiento, falsedad o fraude.

La presente cobertura perderá validez si en alguna oportunidad se cometiera fraude, ocultamiento intencional o falsedad con respecto a un hecho sustancial relacionado con:

1. La presente cobertura.
2. La Propiedad Asegurada.
3. El interés poseído por usted en la Propiedad Asegurada.
4. Algún reclamo presentado en virtud del presente Certificado.

G. Arbitraje

La cobertura que se le otorga en términos de este Certificado se vincula y relaciona a servicios que le presta el Proveedor de Servicio. Con el objeto de facilitar la resolución pronta de posibles desacuerdos, todos y cada uno de los reclamos, desacuerdos o controversias, sea cual fuere su naturaleza, independientemente de la oportunidad en que se hayan presentado las circunstancias en torno a cualquiera de ellos e independientemente de que sean de naturaleza contractual, extracontractual o de otra índole (incluidos los reclamos sustentados en leyes o en el *common law* [derecho consuetudinario], reclamos por fraude o incentivos fraudulentos u otros ilícitos extracontractuales o basados en derechos de propiedad y en régimen de equidad) y que se atribuyan, se relacionen, se vinculen o concurren junto a: (1) El Certificado o la póliza en virtud de la cual éste se ha emitido; (2) actividades, transacciones, servicios o interacciones de cualquier tipo en los que tomemos parte usted y nosotros o los que se den entre usted y cualquiera de nuestros empleados, agentes, representantes o negocios vinculados e impliquen de algún modo actividades, transacciones, servicios o interacciones que supongan o guarden algún tipo de relación con el Certificado o (3) la validez, alcances o exigibilidad de la presente cláusula de arbitraje o el Certificado (a todo lo que en lo sucesivo se denominará el "Reclamo"), se resolverán, caso por caso, mediante un arbitraje con carácter definitivo y vinculante. Todo proceso arbitral será dirigido por la *American Arbitration Association* (Asociación Estadounidense de Arbitraje, "AAA" por sus siglas en inglés) de conformidad con la normativa *Wireless Industry Rules and Procedures* (Reglamento y Procedimientos del Sector de Tecnología Inalámbrica, en lo sucesivo denominada el "Reglamento de Arbitraje") que se encuentre vigente en la fecha de presentación del Reclamo. El Reglamento de Arbitraje, así como los formularios y la información sobre arbitraje en general podrán obtenerse con nuestro representante autorizado, lockline, llamándose al 1-800-584-3666 o ingresándose en el sitio Web de la AAA: www.adr.org. Cualquier proceso de arbitraje al que usted concorra tendrá lugar dentro del distrito judicial federal con jurisdicción sobre el domicilio a donde se le esté emitiendo las facturas en la oportunidad en que se presente el Reclamo. De acuerdo con el Reglamento de Arbitraje, para los reclamos inferiores a \$10 000, pagaremos por adelantado los derechos administrativos correspondientes a la AAA y usted podrá ser eximido de pagar la parte que le corresponda de los honorarios del árbitro en caso de que esté pasando por apuros económicos. El árbitro deberá aplicar las normas pertinentes del derecho sustantivo y los plazos de prescripción que correspondan y, además, presentará por escrito sus cuestiones de hecho y conclusiones de derecho debidamente sustentadas. La presente cláusula de arbitraje se acuerda en virtud de una transacción de comercio entre estados federales de los EE.UU. y se registrará de conformidad con la *Federal Arbitration Act* (Ley Federal de Arbitraje) contenida en el título 9, secciones 1 y ss, del Código de los EE.UU. (U.S.C. por sus siglas en inglés). La invalidez o inejecutabilidad de una parte de esta cláusula de arbitraje no invalidará sus partes restantes. La decisión y el laudo arbitral tendrán carácter definitivo y vinculante, pudiéndose pronunciar sentencia sobre el laudo en cualquier tribunal con jurisdicción sobre la presente materia.

USTED Y NOSOTROS TENEMOS ENTENDIDO Y ACORDADO QUE, POR EFECTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA DE ARBITRAJE, NI USTED NI NOSOTROS TENDREMOS DERECHO A RECURRIR A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, SALVO EN EL CASO PREVISTO A CONTINUACIÓN, O TENER UN JUICIO POR JURADO. SIN EMBARGO, EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE LES CONCEDE LA OPCIÓN DE RECURRIR A UN TRIBUNAL PARA DEMANDAS DE POCA CUANTÍA, SI FUERA POSIBLE VENTILAR EL CASO AHÍ, EN LUGAR DE SOMETER LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE.

Si usted es residente de los estados de Arkansas, Kentucky, Luisiana, Massachusetts, Mississippi, Montana, Carolina del Sur o Virginia o si se determinara que con respecto a usted la cláusula de arbitraje que antecede carece de validez o es inejecutable, se aplicarán las siguientes disposiciones: el laudo pronunciado de conformidad con la cláusula arbitraje del presente tendrá carácter **no vinculante sobre usted**, siempre que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al pronunciamiento del laudo arbitral, usted interponga una acción legal ante un tribunal federal, estadual o local competente aduciendo las mismas pretensiones y hechos que usted planteó en el proceso de arbitraje. No deberá interponerse bajo circunstancia alguna acciones ante tribunales federales, estaduais o locales sin que antes usted y nosotros hayamos ventilado nuestro desacuerdo en un proceso arbitral y obtenido el laudo correspondiente de conformidad con la cláusula de arbitraje del presente.

- H. No se podrá entablar en nuestra contra acciones legales, ni siquiera de arbitraje, al amparo del presente Certificado, a menos que:
1. Se haya dado pleno cumplimiento a todas las cláusulas de este Certificado de Cobertura y
 2. Se entable la acción dentro del plazo de dos (02) años, o un período mayor si así lo señala la póliza o sus endosos, contados a partir del primer momento en que usted haya tomado conocimiento del Sinistro o de otras circunstancias que fundamenten la acción.
- I. La cobertura territorial comprende todo el mundo, sin embargo, el costo de reemplazo o reparación se valorizará en dólares americanos en la oportunidad en que se efectúe el reemplazo o la reparación.
- J. Usted no puede ceder este Certificado sin nuestro consentimiento escrito.

- K. Si la Propiedad Asegurada objeto de un Siniestro formara parte de un par o un conjunto, cubriremos únicamente una proporción justa y razonable del valor total del par o conjunto. Nuestra cobertura no se basará en el Siniestro del par o el conjunto en su totalidad.
- L. Podremos brindarle otras prestaciones o servicios limitados que se encuentren disponibles con relación a la Propiedad Asegurada, como los siguientes: servicios de localización o recuperación de la propiedad; servicios de gestión o recuperación de datos; servicio y mantenimiento de la unidad; facilidades de reconversión o compra a precio reducido u otros servicios prestados a través del Proveedor de Servicio u otro establecimiento de servicio autorizado.
- M. Estamos de acuerdo con adecuar a la ley aplicable aquellos términos del presente Certificado que no estén conformes a ella. Si se determinara que parte del presente Certificado carece de validez o es inejecutable, esto no invalidará sus partes restantes.
- N. El presente Certificado estipula todos los acuerdos entre usted y nosotros con respecto al seguro otorgado. Las cláusulas de este Certificado podrán ser modificadas o su cumplimiento podrá omitirse única y exclusivamente mediante un nuevo Certificado o endoso emitido por nosotros e incorporado como parte del presente.
- O. Nos reservamos el derecho de modificar el presente Certificado en cualquier oportunidad y reajustar los términos de la cobertura, incluida la prima y el deducible. En caso de que los términos de la cobertura, la prima o el deducible fueran objeto de una modificación sustancial, se le cursará anticipadamente un aviso escrito sobre dicha modificación. Usted estará facultado para cancelar la cobertura en cualquier oportunidad sin incurrir en penalidad alguna; no obstante, si usted continúa pagando las primas tras la modificación de éstas, los términos de la cobertura o el deducible, usted quedará sujeto a dichas modificaciones.

IX. DEFINICIONES.

- A. Por "Establecimiento de Servicio Autorizado" se entenderá el lugar o los lugares que funcionan como local de reemplazo o reparación para el programa y suministran reemplazos de la Propiedad Asegurada o se encargan de reparar la misma. La selección del Establecimiento de Servicio Autorizado dependerá exclusivamente de nuestra decisión o la de nuestro representante autorizado.
- B. Por "Virus Informático" se entenderá aquellos códigos o programaciones intrusos no autorizados que sean introducidos, por el medio que fuere, en un equipo de procesamiento de datos, medios, software, programas, sistemas o registros protegidos e interrumpan las operaciones de la Propiedad Asegurada.
- C. Por Certificado de Cobertura, Certificado o Certificados se entenderá el presente Certificado de cobertura de seguro comercial para unidad de comunicaciones móvil.
- D. Por "Accesorios Asegurados" se entenderá, en el contexto del presente Certificado, una batería estándar, un cargador estándar y una tarjeta modular de identificación de abonado (SIM por sus siglas en inglés) (si corresponde), siempre que sean parte del "Siniestro" cubierto.
- E. Por "Propiedad Asegurada" se entenderá, en el contexto del presente Certificado,
 - a. un teléfono o unidad celular Sprint o Nextel o
 - b. una tarjeta de datos para celularsegún corresponda, que nosotros hayamos calificado admisible para la cobertura contemplada en este certificado, que ustedes tengan en propiedad o bajo alquiler, que en la oportunidad en que se produzca el Siniestro cuente con registro activo en la red del Proveedor de Servicio para el número del teléfono celular Sprint o Nextel afiliado y para el(la) cual se haya cargado tiempo aire. El derecho a afiliación tras la Activación Inicial puede estar sujeto a limitaciones. Cada reemplazo de la Propiedad Asegurada se limita a una tarjeta de datos para celular Sprint o Nextel o, si corresponde, un teléfono o unidad celular Sprint o Nextel y sus Accesorios Asegurados. Posiblemente se solicite el comprobante de compra de la Propiedad Asegurada como condición para el reemplazo.
- F. Por "Fecha del Siniestro" se entenderá la fecha de ocurrencia de un Siniestro de la Propiedad Asegurada.
- G. Por "Fecha de Reemplazo" se entenderá la fecha cuando se les envíe la unidad reemplazante o reparada o la fecha en que usted la recoja de un Establecimiento de Servicio Autorizado como resultado de un Siniestro cubierto.
- H. Por "Activación Inicial" se entenderá la fecha y hora de activación inicial del servicio del Proveedor de Servicio en la Propiedad Asegurada.
- I. Por "Abonado Asegurado" o "Abonados Asegurados" se entenderá aquellos clientes del Proveedor de Servicio afiliados y aceptados para recibir la cobertura contemplada en el presente Certificado, con respecto a los cuales nosotros o nuestro representante autorizado mantengamos en nuestros archivos una descripción completa de la Propiedad Asegurada y quienes con anterioridad a la Fecha del Siniestro en cuestión hayan pagado la totalidad de primas adeudadas aplicables relativas a la Propiedad Asegurada.
- J. Por "Siniestro" o "Siniestros" se entenderá un caso de pérdida, robo o daño físico accidental que no incluya Falla Mecánica o Eléctrica.
- K. Por "Falla Mecánica o Eléctrica" se entenderá la falla de la "Propiedad Asegurada" debido a defectos de alguna de sus partes o de mano de obra, cuando haya sido utilizada de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
- L. Por "Accesorios no Asegurados" se entenderá, en el contexto del presente Certificado, todos los accesorios no comprendidos en la definición de Accesorios Asegurados.
- M. Por "Contaminantes" se entenderá cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, como humo, vapor, hollín, emisiones gaseosas, ácido, álcalis, sustancias químicas, campos eléctricos generados artificialmente, un campo magnético, un campo electromagnético, ondas sonoras, microondas y toda radiación y desecho ionizante o no ionizante producido artificialmente. Entre los desechos se incluyen materiales por reciclarse, reacondicionarse o recuperarse.
- N. Por "Proveedor de Servicio" se entenderá Sprint Nextel Corporation o una de sus afiliadas.

X. MODIFICACIONES POR ESTADO.

Las cláusulas y condiciones variarán cuando el Certificado se emita y el Abonado Asegurado esté domiciliado en las jurisdicciones que se señalan a continuación:

Alabama: La sección VIII.G "Arbitraje" no es aplicable.

Alaska: Un siniestro puede ser desencadenado por una serie de causas. Si el siniestro ha sido provocado predominantemente por una Causa de Siniestro Materia de la Cobertura, no negaremos la indemnización aduciendo que alguna de las causas secundarias desencadenantes del siniestro no constituye una Causa de Siniestro Materia de la Cobertura.

Illinois: Usted tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de su afiliación para comunicar su decisión de rechazar la cobertura, siempre que dentro de ese lapso de quince (15) días no haya presentado ningún reclamo de indemnización por siniestro. El reclamo de una indemnización durante este constituirá una aceptación de la cobertura por parte de usted. Si dentro del referido período nos notifica en la dirección que se indica más adelante que desea rechazar la cobertura y no ha presentado ningún reclamo de indemnización, daremos por terminada la cobertura y le reembolsaremos el 100% de la prima pagada por el plazo de la cobertura.

Iowa: La sección VIII.G "Arbitraje" no es aplicable.

Kansas: La sección VIII.G "Arbitraje" no es aplicable.

Missouri: La sección VIII.G "Arbitraje" no es aplicable.

Nebraska: La sección VIII.G "Arbitraje" no es aplicable.

Nevada: Se agrega lo siguiente a la Sección VIII.O: Salvo disposición distinta contenida en la ley, les entregaremos la referida notificación por lo menos sesenta (60) días antes de dichos cambios. Estos cambios sólo podrán efectuarse cada seis meses contados a partir de la fecha de la Póliza.

Nueva York: La sección VIII.G "Arbitraje" no es aplicable.

Oklahoma: La sección VIII.G. "Arbitraje" se modifica mediante la inclusión del siguiente texto complementario. De no emitirse ningún laudo arbitral dentro de los tres meses siguientes a la solicitud de arbitraje, el Abonado Asegurado, siempre que no sea el causante de este retraso, podrá optar por proceder judicialmente.

Oregón: La NOTA "B" que aparece más adelante no es aplicable.

Dakota del Sur: La sección VIII.G "Arbitraje" no es aplicable.

Islas Vírgenes de los Estados Unidos: Se modifica la sección VII.A.2.a sustituyéndose la frase "Diez (10) días" por "Quince (15) días". La siguiente disposición reemplaza la sección VII.A.6: Este aviso se entregará por correo certificado. La sección VIII.G "Arbitraje" no es aplicable.

Washington: No efectuaremos pago alguno por un Siniestro provocado directa o indirectamente por una de las causas de Siniestro materia de las exclusiones que anteceden, y dicho Siniestro queda excluido, independientemente de que exista otra causa o circunstancia que haya contribuido simultáneamente a su ocurrencia, si la secuencia de circunstancias desencadenante del Siniestro es iniciada por la circunstancia materia de exclusión.

El aviso de cancelación incluirá el motivo real de la cancelación y los Abonados Asegurados a quienes no se conceda la renovación recibirán un aviso de no renovación por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes del término de la vigencia de la Póliza.

Virginia del Oeste: La frase "treinta (30) días" que aparece en la sección VIII.A que antecede se suprime y reemplaza con la frase "quince (15) días". Se suprime el texto íntegro de la sección VIII.G "Arbitraje".

NOTA: A. ESTE CERTIFICADO POSIBLEMENTE DUPLIQUE LA COBERTURA YA OTORGADA POR SU PÓLIZAS DE SEGURO PERSONAL DE AUTOMÓVIL, SEGURO DE VIVIENDA, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL U OTRA FORMA DE COBERTURA.

B. LA PERSONA QUE DELIBERADAMENTE Y CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR PERJUICIO, ESTAFAR O ENGAÑAR A UN ASEGURADOR PRESENTARA UN RECLAMO O UNA SOLICITUD CON INFORMACIÓN FALSA, INCOMPLETA O ENGAÑOSA ES CULPABLE DE FRAUDE EN SEGUROS. EN EL ESTADO DE FLORIDA, ESTE TIPO DE CONDUCTA CONSTITUYE UN DELITO GRAVE DE TERCER GRADO.

Toda pregunta relativa a la cobertura contemplada en el presente Certificado deberá dirigirse a nuestro representante autorizado cuya dirección es la siguiente:

The lockline Customer Care Center (Centro de servicio al cliente de lockline)
Post Office Box (casilla postal) 411605
Kansas City, MO 64141-1605
1-800-584-3666

lockline, LLC y sus afiliadas, que actúan como administrador del programa/representantes autorizados de Continental Casualty Company con respecto a la póliza identificada por el título de este documento y los Certificados de Cobertura, han cambiado de razón social.

En todo el texto del Certificado de Cobertura emitido por Continental Casualty Company, toda referencia a "lockline" se entenderá reemplazada por "Asurion." Las referencias a "lockline LLC" se entenderán reemplazadas por "Asurion Protection Services, LLC." Las referencias a "lockline Insurance Agency, LLC" se entenderán reemplazadas por "Asurion Protection Services Insurance Agency, LLC" y cualquier referencia a "lockline of Puerto Rico, Inc." se entenderá reemplazada por Asurion Protection Services of Puerto Rico, Inc. Por lo demás, las cláusulas y condiciones del Certificado de Cobertura que se le ha emitido permanecen inalteradas y con plena vigencia y efecto.